

PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.

Las leyes y demás disposiciones de carácter oficial son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico

TOMO LVIII.

PACHUCA DE SOTO, 24 DE JUNIO DE 1925.

NUM. 24.

CONDICIONES:

Este periódico se publicará los días 1º, 8, 16, y 24 de cada mes.

Las suscripciones se reciben en la Administración de Rentas de cada Distrito y el precio será de un peso por cada veinte números.

Los números sueltos valen diez centavos y se expenden en las Administraciones de Rentas.

DIRECCION:

LA SECRETARIA GENERAL.

Registrado como artículo de segunda clase el 25 de febrero de 1922.

CONDICIONES:

Los remitidos y avisos se dirigirán a la dirección de este periódico y según su clase se insertarán gratis o a precios convencionales, conforme a los artículos 110 y 111 de la ley orgánica de Hacienda.—Los avisos, edictos, etc., etc., que se remitan de cualquier punto del Estado, no se publicarán si no vienen acompañados del certificado de entero hecho en la respectiva Administración o Recaudación de Rentas.

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

FAUSTO TREJO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL INTERINO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO A SUS HABITANTES, SABED:

Que la H. Diputación Permanente del XXVIII Congreso del Estado, en uso de las facultades que le conceden los artículos 44 fracción IV y 51 de la Constitución Política Local vigente, ha tenido a bien expedir el siguiente

“DECRETO NUMERO 22

La H. Diputación Permanente del XXVIII Congreso del Estado de Hidalgo, decreta:

Artículo 1º—Se amplía por cinco días más a contar del de mañana, la licencia que con el carácter de renunciante fué concedida según el Decreto número veintuno al C. Matías Rodríguez, Gobernador Constitucional del Estado.

Artículo 2º—Es Gobernador Interino por el tiempo que dure la licencia a que se refiere el artículo anterior el C. Fausto Trejo.

Al Ejecutivo del Estado para su sanción y cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en Pachuca de Soto, a los diecinueve días del mes de junio de mil novecientos veinticinco.—Diputado Presidente, *José Bárcena*—Diputado Secretario, *C. Ramírez Castillo*.—Rúbricas”.

Por tanto, mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

Palacio del Poder Ejecutivo del Estado, en Pachuca de Soto, a los diecinueve días del mes de junio de mil novecientos veinticinco.—*Fausto Trejo*.—El Secretario, *Lic. Juan Manuel Delgado*.

FAUSTO TREJO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL INTERINO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES, SABED:

Que la H. Diputación Permanente del XXVIII Congreso del Estado, en uso de las facultades que le conceden los artículos 44 fracción IV y 51 de la

Constitución Política Local vigente, ha tenido a bien expedir el siguiente

“DECRETO NUMERO 23

La H. Diputación Permanente del XXVIII Congreso del Estado de Hidalgo, decreta:

Artículo 1º—Se concede al C. Matías Rodríguez, Gobernador Constitucional del Estado, nueva ampliación de licencia en la misma forma que la anterior, por cinco días a contar del de mañana.

Artículo 2º—Durante el tiempo de esta licencia, seguirá substituyéndolo el C. Fausto Trejo con el carácter de Gobernador Interino.

Al Ejecutivo del Estado para su sanción y cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en Pachuca de Soto, a los veinticuatro días del mes de junio de mil novecientos veinticinco.—Diputado Presidente, *José Bárcena*.—Diputado Secretario, *Angel Badillo*.—Rúbricas”.

Por tanto, mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado, en Pachuca de Soto, a los veinticuatro días del mes de junio de mil novecientos veinticinco.—*Fausto Trejo*.—El Secretario, *Lic. Juan Manuel Delgado*.

GOBIERNO GENERAL

Al margen un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal.—Estados Unidos Mexicanos.—México.—Secretaría de Agricultura y Fomento.—Dirección de Tierras, Colonización, Aguas e Irrigación.—Departamento de Concesiones de Aguas.—División del Valle.—Número 24210.—Una rúbrica.—Al centro: Asunto.—Que se le tiene por desistido de su solicitud de concesión para aprovechar en usos industriales las aguas del río de las Avenidas de Pachuca.—Al señor Ing. Evaristo Paredes a/c del señor Lic. Julio Zapata.—Ave. Madero número 53. Ciudad.—Con oficio número 29 de fecha 31 de diciembre próximo pasado, se le remitieron a usted las bases de contrato de la concesión que solicitó para utilizar las aguas del Río de las Avenidas de Pachuca en el

beneficio y explotación industrial de unos depósitos de "jales" o lamas minerales existentes en un terreno de su propiedad llamado "Fracción número dos de Coscotitlán", procedente del fraccionamiento de la hacienda de esta última denominación, para que dentro del plazo de 30 días manifestara su conformidad con ellas o bien hiciera las objeciones que estimara procedentes.— Como el plazo indicado ha transcurrido con exceso sin que haya contestado, le manifiesto que de conformidad con el artículo 3º del Acuerdo Presidencial de fecha 1º de enero del corriente año, se le tiene a usted por desistido de su solicitud de concesión para aprovechar en usos industriales las aguas del río de las Avenidas de Pachuca, y ya se ordena la publicación de esta declaración de deserción como lo previene el artículo 5º del mismo Acuerdo. Lo que comunico a usted para su conocimiento y efectos.—Sufragio Efectivo. No Reección.—México, a 21 de abril de 1925.—El Secretario, Luis L. León.—Rúbrica.

Es copia fiel sacada de su original que certifico.—Sufragio Efectivo.—No Reección.—México, a 22 de mayo de 1925.—El Oficial Mayor, Francisco L. Terminel.

SECCION AGRARIA

Estados Unidos Mexicanos.—Comisión Nacional Agraria.—Secretaría General.

VISTO en revisión el expediente sobre dotación de ejidos al pueblo de Tepetitlán, Municipio del mismo nombre, Distrito de Tula, del Estado de Hidalgo; y

Resultando Primero.—Que por escrito de 28 de diciembre de 1920 los vecinos del lugar antes citado, solicitaron ante el C. Gobernador del Estado, de conformidad con la ley de 6 de enero de 1915, se les dotara de ejidos por ser agricultores y ser insuficiente la superficie de que disponen para el cultivo.

Resultando Segundo.—Que turnada la solicitud a la Comisión Nacional Agraria, de acuerdo con dicha Ley y circulares 15 y 32 de la Comisión Nacional Agraria, se comprobó que el pueblo de que se trata tiene la categoría política que se le atribuye y 733 habitantes de los cuales 152 tienen derecho a ser dotados de ejidos entre jefes de familia y varones solteros mayores de 18 años; que el pueblo tiene por colindantes, los siguientes predios: por el Este, las haciendas de Escaray y Endó, la primera con superficie de 1820 hectáreas 16 áreas y 62 centiáreas y la segunda con 4150 hectáreas 57 áreas 66 centiáreas; por el Sur, la hacienda de San Antonio de la Joya, con una superficie de 10,513 hectáreas la que contribuyó para las afectaciones de diversos pueblos y está pendiente de sufrir otras; por el mismo Sur, con los terrenos de Dolores Jiménez, que son de naturaleza cerril e impropios para el cultivo, y el Rancho de Buenavista que tiene una extensión superficial de 118 hectáreas; que el pueblo posee una superficie de 893 hectáreas 72 áreas 70 centiáreas, de las cuales 153 hectáreas 60 áreas, son de temporal de segunda

clase; 278 hectáreas 20 áreas de temporal de tercera clase y 471 hectáreas 52 áreas 70 centiáreas de cerril con pastos de tercera clase y en cuya superficie se encuentra el fundo legal: que las tierras de que se puede disponer para la dotación, están clasificadas como de temporal de segunda, de pastos de segunda clase y algo de cerril, con pequeñas fracciones de riego, pudiendo conceptuarse en lo general como de temporal la mayor parte de estos terrenos; siendo los cultivos a que se dedican los del maíz y frijol; el clima del lugar es templado; el régimen de lluvias de mayo a septiembre; que los jornales medios que se pagan en la región son \$ 0.50; siendo los medios de transporte el Ferrocarril y bestias de carga; y por último, que la distancia de Tepetitlán a los pueblos cercanos es la siguiente: a la Loma 2 kilómetros; a San Mateo 4 kilómetros; a San Pedro 5 kilómetros; a Santa María Duxtó 7 kilómetros y a Sayula 2 kilómetros; que el pueblo peticionario se encuentra cruzado de Sur a Norte por la vía del Ferrocarril Nacional de México, que va hasta Laredo, Tamaulipas.

Resultando Tercero.—Que seguida la tramitación con arreglo a la ley y llenados los demás requisitos que la misma previene, el 16 de agosto de 1921 la Comisión Local Agraria emitió su dictamen proponiendo una dotación de 1,510 hectáreas de terreno de temporal de segunda clase, de pasto de segunda y cerriles, tomando la dotación de la hacienda de Escaray y Endó, de la primera 658 hectáreas y 852 de la segunda.

Sometido este dictamen a la aprobación del C. Gobernador del Estado, este funcionario la confirmó en todas sus partes por resolución de 29 de agosto de 1921, en cuya virtud se dió la posesión provisional de la superficie dotada, el 16 de septiembre del año arriba citado.

Que remitido el expediente a la Comisión Nacional Agraria para ser revisado, se cumplieron las formalidades de la segunda instancia, oyéndose las alegaciones de los propietarios afectados que en nada desvirtúa los derechos del pueblo, hasta quedar el asunto en estado de resolución que es de pronunciarse.

Considerando Primero.—Que al pueblo de Tepetitlán se le reconoce en sus relaciones oficiales, la categoría Política de pueblo; en esa virtud y estando acreditado además que sus pobladores carecen de tierras suficientes para cubrir sus necesidades, debe declararse, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3º de la ley de 6 de enero de 1915, que es procedente la solicitud de dotación presentada por los vecinos del expresado pueblo; pues de autos consta que las tierras que poseen no son suficientes para su prosperidad y bienestar.

Considerando Segundo.—Que por los datos que obran en el expediente se viene en conocimiento de que los terrenos que corresponden a las haciendas de Escaray y Endó deberán ser las únicas que reporten la afectación, pues que las fincas de San Antonio de la Joya, por haber sufrido diversas afectaciones y

estar pendiente de otras; a la de Buenavista por tener una extensión de 118 hectáreas y ser por lo tanto pequeña propiedad y el predio de Dolores Jiménez por estar formado de terrenos cerriles impropios para el cultivo, debe excluirse de toda afectación.

Considerando Tercero.—Que dada la calidad de los terrenos de que se dispone para la dotación y el número de individuos con derecho a ella que es de 152, se estima suficiente para que puedan cubrir sus necesidades una dotación aproximada de 10 hectáreas por persona, lo que hace en junto un total de 1510 hectáreas que unidas a la superficie que ya posee el pueblo constituirán su ejido, debiendo tomarse la superficie dotada con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres, de las haciendas de Escaray y Endó afectándose la primera con 658 hectáreas y con 852 a la segunda.

Considerando Cuarto.—Que para cubrir la dotación de que se trata, deben expropiarse las 1,510 hectáreas por cuenta del Gobierno Nacional, dejando a salvo sus derechos a los propietarios para que reclamen la indemnización a que hubiere lugar, en el tiempo y forma prescritos por la ley; haciéndose las inscripciones del caso, con motivo de las modificaciones que sufren los inmuebles afectados por la dotación.

Considerando Quinto.—Que la existencia de los bosques y arbolados es de ingente necesidad para asegurar las mejores condiciones climatéricas y meteorológicas del país y conservar una de las principales fuentes naturales de la riqueza pública; y que para dar plena satisfacción a las necesidades sociales citadas, se hace de todo punto necesario la explotación en común de los terrenos forestales y el exacto cumplimiento de las leyes de la materia.

Por lo expuesto, con fundamento en los artículos 3º, 9º y 10º de la ley de 6 de enero de 1915 y 27 de la Constitución y de acuerdo con el parecer de la Comisión Nacional Agraria, el suscrito, Presidente de la República, debió resolver y resuelve:

Primero.—Se confirma la resolución dictada por el C. Gobernador del Estado de Hidalgo el 29 de agosto de 1921, en cuanto al monto de superficie total de dotación.

Segundo.—Es de dotarse y se dota al pueblo de Tepetitlán, Municipio del mismo nombre, Distrito de Tula, de la citada Entidad, con MIL QUINIENTAS DIEZ hectáreas de terreno que se tomarán en la forma siguiente: de la hacienda de Escaray 658 hectáreas y de la de Endó 852; las pasarán al pueblo de referencia con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbre y que unidas a las 893 hectáreas, 72 áreas, 70 centiáreas que actualmente tiene en posesión, constituirán su ejido; localizándola de acuerdo con el plano que forme el Departamento Técnico de la Comisión Nacional Agraria, autorizado por quien corresponda.

Tercero.—Decrétase, para cubrir la dotación de que se trata, la expropiación por cuenta del Gobierno Nacional, dejando sus derechos a salvo a los propietarios, para que reclamen la indemnización a que hubiere lugar, en término señalado por la ley, ante las autoridades correspondientes.

Cuarto.—Se previene a los vecinos del pueblo de Tepetitlán, que a partir de la fecha de la actual resolución quedan obligados a mantener, conservar y fomentar la vegetación forestal existente en la superficie de terreno que se les concede y a explotarla en común, aplicándose el producto de dicha explotación a los servicios públicos de la comunidad, en la inteligencia de que el cultivo a que fuere susceptible el terreno de la parte arbolada del ejido, deberá sujetarse a las ordenaciones que sobre el particular contenga la Ley de bosques respectiva.

Quinto.—Inscribáanse en el Registro Público de la Propiedad, las modificaciones que han sufrido los inmuebles afectados con la dotación concedida al pueblo de Tepetitlán, para cuyo efecto, remítase copia autorizada de la presente resolución a la Oficina correspondiente, por conducto de la Comisión Local Agraria en el estado de Hidalgo.

Sexto.—Esta resolución debe considerarse como título comunal, para el efecto de amparar y defender la extensión total de los terrenos que la misma resolución comprende.

Séptimo.—El Comité Particular Administrativo recibirá los terrenos ya mencionados y organizará la explotación comunal de los mismos; en acatamiento a lo dispuesto por el artículo 27 Constitucional, en su párrafo séptimo, Fracción VI, y con sujeción a las reglas establecidas por las Circulares números 22 y 51 de la Comisión Nacional Agraria.

Octavo.—Las aguas para el riego de las tierras se usarán de acuerdo con un plan general encaminado a obtener el máximo de utilidad, el cual será siempre sujetado a la aprobación de la Comisión Nacional Agraria; y una vez que se acepte dicho plan, se procederá a la construcción de las obras hidráulicas respectivas.

Noveno.—Remítase copia autorizada de esta resolución al Delegado de la Comisión Nacional Agraria en el Estado de Hidalgo, para su notificación a los interesados y su debido cumplimiento.

Décimo.—Públiquesse esta resolución en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, a los doce días del mes de marzo de mil novecientos veinticinco.—P. Elías Calles.—Rúbrica.—Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—Luis L. León.—Rúbrica.—Secretario de Agricultura y Fomento, Presidente de la Comisión Nacional Agraria.

Es copia debidamente cotejada con su original.—Sufragio Efectivo No Reelección.—México, D. F., 31 de marzo de 1925.—El Secretario General de la Comisión Nacional Agraria, *F. García R.*—Rúbrica.

Estados Unidos Mexicanos.—Comisión Nacional Agraria.—Secretaría General.

VISTO en revisión el expediente sobre dotación de ejidos a los vecinos del pueblo de Metepec, Municipalidad del mismo nombre, ex-Distrito de Tullancingo, del Estado de Hidalgo; y

Resultando Primero.—Que en 16 de septiembre, de 1917, los vecinos del pueblo, antes mencionado solicitaron ante el C. Gobernador del Estado se les dotara de tierras suficientes para construir sus ejidos de conformidad con la ley de 6 de enero de 1915.

Resultando Segundo.—Que turnada la solicitud a la Comisión Local Agraria para su tramitación, de acuerdo con dicha ley y circulares 15 y 32 de la Comisión Nacional Agraria, se comprobó que Metepec tiene la categoría política que se le atribuye y 743 habitantes de los cuales 125 tienen derecho al beneficio de la ley, entre jefes de familia y varones solteros mayores de 18 años; que Metepec se encuentra circundado por las propiedades siguientes: el rancho de La Mata con superficie de 287 hectáreas 60 áreas, la hacienda de San José Palmillas con extensión de 1263 hectáreas 94 áreas; el rancho de Santa Lucía que mide 122 hectáreas; el rancho de Palo Gacho con una superficie de 351 hectáreas 63 áreas y el rancho de Nopalillo; disponiendo el referido pueblo de una superficie de 450 hectáreas 26 áreas 24 centiáreas que disfruta en común y de las que hay que descontar 5 hectáreas 95 áreas, 39 hectáreas 20 áreas, y 30 hectáreas 40 áreas que corresponden a 3 pequeñas fracciones pertenecientes a los vecinos del pueblo: que las tierras de que se dispone para la dotación son de temporal laborables de segunda, de labor de segunda y algunas de pasto, siendo en lo general la mayor parte de temporal; y los cultivos preferentes a que esas tierras se dedican, el del maíz, frijol, cebada y maguey; que el clima del lugar es templado y el período de lluvias es estable de junio a septiembre; que la distancia del pueblo de Metepec a los poblados cercanos es la siguiente: al norte la Estación de Apulco a 6 kilómetros; a Ferrería de Apulco 8 kilómetros y al sur Santa Ana a 6 kilómetros, y por último, que los jornales medios que se pagan en la región son entre \$ 0.75 y \$ 1.00 siendo los medios de transporte el Ferrocarril, carros y bestias de carga.

Resultando Tercero.—Que con los datos recabados y hechas las notificaciones de ley a los propietarios afectados, la Comisión Local Agraria en 8 de septiembre de 1921, emitió su dictamen proponiendo una dotación de 1500 hectáreas de tierra de temporal de segunda y de labor de segunda, debiendo reportar la afectación la hacienda de San José Palmillas, el rancho de Palo Gacho, el rancho de La Mata y el rancho de Santa Lucía.

Este fallo fué ratificado en todas sus partes por resolución de 19 de septiembre de 1921, en cuya virtud la posesión provisional de los terrenos dotados se dió el 19 de septiembre del año antes referido.

Resultando Cuarto.—Que remitido el expediente para ser revisado a la Comisión Nacional Agraria, se llenaron todas las formalidades de la ley para la tramitación de la segunda instancia, hasta quedar el asunto en estado de resolución que es de pronunciarse.

Considerando Primero.—Que el artículo 39 de la Ley de 6 de enero de 1915, concede a todos los centros de población agrícola genéricamente llamados pueblos, que carecen de tierras o no las posean en

cantidad suficiente para cubrir sus necesidades, el derecho de pedir la expropiación de las necesarias para aquel objeto; y apareciendo de autos debidamente comprobados que los habitantes de Metepec carecen de tierras y que dicho poblado tiene la categoría de pueblo, en los términos del artículo 19 del Reglamento Agrario, debe declararse que procede la solicitud de dotación a que este expediente se refiere.

Considerando Segundo.—Que por los datos que arroja el expediente, se desprende con toda claridad que los terrenos de las propiedades denominadas rancho de La Mata, hacienda de San José Palmillas, rancho de Santa Lucía y rancho de Palo Gacho son las señaladas para la afectación, excluyendo de ella el rancho de Nopalillo por encontrarse desde hace muchos años fraccionado en pequeñas parcelas las que pertenecen a diversas personas.

Considerando Tercero.—Que para que los 125 individuos que tienen derecho a la dotación puedan cubrir sus necesidades se estima suficiente asignar una parcela de 14 hectáreas y fracción por cada uno de ellos hasta completar la cantidad de 1874 hectáreas, pero como el pueblo está ya en posesión de 374 hectáreas 72 áreas 24 centiáreas, la dotación propiamente dicha comprenderá 1500 hectáreas, que deberán tomarse con todas sus acepciones, usos, costumbres y servidumbres; de las propiedades antes referidas en la forma que sigue; del rancho de La Mata 187 hectáreas, de la hacienda de San José Palmillas, 1040 hectáreas, del rancho de Santa Lucía 22 hectáreas y del rancho de Palo Gacho 271 hectáreas, las que unidas a las que el pueblo posee ya, constituirán su ejido.

Considerando Cuarto.—Que para cubrir la dotación de que se trata, deben expropiarse las 1500 hectáreas por cuenta del Gobierno Nacional, dejando a salvo sus derechos a los propietarios, para que reclamen la indemnización a que hubiere lugar, en el tiempo y forma prescritos por la ley; haciéndose las inscripciones del caso, con motivo de las modificaciones que sufren los inmuebles afectados por la dotación.

Considerando Quinto.—Que la existencia de los bosques y arbolados es de ingente necesidad para asegurar las mejores condiciones climáticas y meteorológicas del país y conservar una de las principales fuentes naturales de la riqueza pública; y que para dar plena satisfacción a las necesidades sociales citadas, se hace de todo punto necesaria la explotación en común de los terrenos forestales y el exacto cumplimiento de las leyes de la materia.

Por lo expuesto, con fundamento en los artículos 39, 9º y 10º de la Ley de 6 de enero de 1915, 27 de la Constitución Federal, y de acuerdo con el parecer de la Comisión Nacional Agraria, el suscrito, Presidente de la República, debía resolver y resuelve:

Primero.—Es de confirmarse y se confirma la resolución dictada por el C. Gobernador del Estado de Hidalgo, en 19 de Septiembre de 1921 en cuanto al monto de la dotación.

Segundo.—Es de dotarse y se dota al pueblo de Metepec, Municipalidad del mismo nombre, ex Dis-

trito de Tulancingo, de la referida entidad, con la cantidad de MIL QUINIENTAS hectáreas que se tomarán con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres, de los predios que expresan a continuación en la forma siguiente: del rancho de La Mata 187 hectáreas, de la hacienda de San José Palmillas 1040, del rancho de Santa Lucía 22 y del rancho de Palo Gacho 251 hectáreas las que unidas a las 374 hectáreas 72 áreas 24 centiáreas de que el pueblo está ya en posesión constituirá su ejido.

Tercero.—Decrétase, para cubrir la dotación de que se trata, la expropiación por cuenta del Gobierno Nacional, dejando a salvo sus derechos a los propietarios para que reclamen la indemnización a que hubiere lugar, en el término señalado por la ley, ante las autoridades correspondientes.

Cuarto.—Se previene a los vecinos del pueblo de Metepec, que a partir de la fecha de la actual resolución quedan obligados a mantener, conservar y fomentar la vegetación forestal existente en la superficie de terreno que se les concede y a explotarla en común, aplicándose el producto de dicha explotación a los servicios públicos de la comunidad, en la inteligencia de que el cultivo a que fuere susceptible el terreno de la parte arbolada del ejido, deberá sujetarse a las ordenaciones que sobre el particular contenga la Ley de Bosques respectiva.

Quinto.—Inscribanse en el Registro Público de la Propiedad, las modificaciones que han sufrido los inmuebles afectados con la dotación concedida al pueblo de Metepec, para cuyo efecto, remítase copia autorizada de la presente resolución a la Oficina correspondiente por conducto de la Comisión Local Agraria en el Estado de Hidalgo.

Sexto.—Esta resolución debe considerarse como título comunal, para el efecto de amparar y defender la extensión total de los terrenos que la misma resolución comprende.

Séptimo.—El Comité Particular Administrativo recibirá los terrenos ya mencionados y organizará la explotación comunal de los mismos, en acatamiento a lo dispuesto por el artículo 27 Constitucional, en su párrafo séptimo, Fracción VI, y con sujeción a las reglas establecidas por las circulares números 22 y 51 de la Comisión Nacional Agraria.

Octavo.—Las aguas para el riego de las tierras se usarán de acuerdo con un plan general encaminado a obtener el máximo de utilidad, el cual será siempre sujetado a la aprobación de la Comisión Nacional Agraria; y una vez que se acepte dicho plan, se procederá a la construcción de las obras hidráulicas respectivas.

Noveno.—Remítase copia autorizada de esta resolución al Delegado de la Comisión Nacional Agraria en el Estado de Hidalgo, para su notificación a los interesados y debido cumplimiento.

Décimo.—Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, a los veintitrés días del mes de abril de mil novecientos veinticinco.—P. Elías Cárdenas.—Rúbrica.—Presidente Constitucional de los

Estados Unidos Mexicanos.—Luis L. León.—Rúbrica.—Secretario de Agricultura y Fomento, Presidente de la Comisión Nacional Agraria.

Es copia fiel debidamente cotejada con su original.—Sufragio Efectivo. No Reelección.—México, D. F., a 30 de mayo de 1925.—El Secretario General de la Comisión Nacional Agraria, F. García R.

SECCION DE AVISOS

JUDICIALES

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULA.

EDICTO

En los autos intestamentarios del señor don Tomás Olguín, vecino que fué del Llano de este Municipio, se convoca a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a deducirlo dentro del término de ley.

Tula de Allende, junio 16 de 1925.—Asa., Alfredo M. Salgado.—Asa., Javier García. 3—1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, junio 18 de 1925.—Recibido, junio 18 de 1924.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE HUICHAPAN.

EDICTO.

Convócase a los acreedores de los intestados acumulados de José Reséndiz y Andrea Suárez, vecinos que fueron de Vitejé de esta jurisdicción, a la facción de inventarios por memorias simples, que tendrá verificativo el décimo quinto día siguiente a la tercera publicación del presente en el "Periódico Oficial" del Estado.

Huichapan, junio seis de mil novecientos veinticinco.—Aldegundo Ramírez, Srío. 3—1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, junio 23 de 1925.—Recibido, junio 23 de 1925.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE ATOTONILCO EL GRANDE

EDICTO

Se hace saber a las personas que menciona el artículo 1522 del Código de Procedimientos Civiles, que el señor Juez ha concedido a la Albacea de la Testamentaria de la finada Gregoria Balderrama, un plazo de quince días contados desde la tercera publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" para que presente los inventarios por memorias simples.

Atotonilco el Grande, junio 1º de 1925.—El Secretario, Hermilo López Jurado. 3—2

Administración de Rentas.—Atotonilco el Grande.—Derechos enterados, junio 2 de 1925.—Recibido, junio 4 de 1925.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE HUICHAPAN.

EDICTO

Convócase a los que se crean con derecho a la sucesión intestamentaria de doña Bonifacia Piedra, vecina que fué de Tecozautla, para que se presenten a deducirlos en el término de treinta días contados desde la última publicación del "Periódico Oficial" del Estado.

Huichapan, junio cinco de mil novecientos veinticinco.—Aldegundo Ramírez, Srío. 3—2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, junio 9 de 1925.—Recibido, junio 9 de 1925.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE ZACUALTIPÁN.

EDICTO.

Se convoca a quienes se crean con derecho a la herencia del intestado Mateo Mercado, vecino que fué de Ajacaya, de esta jurisdicción, para que se presenten a deducirlo, dentro de los treinta días siguientes a la última publicación del presente aviso en el "Periódico Oficial" del Estado.

Zacualtipán, abril 24 de 1925.—El Secretario, *P. Carbajal Córdova*. 3-2

Administración de Rentas.—Zacualtipán.—Derechos enterados, mayo 15 de 1925.—Recibido, junio 10 de 1925.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE ZACUALTIPÁN.

EDICTO

Por el presente que se publicará por tres veces consecutivas en los periódicos "Oficial" del Estado y "El Independiente" que se edita en Pachuca, se convoca a las personas que se crean con derecho a la sucesión de la señorita Isabel Hernández Licon, para que se presenten a deducirlo, dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este edicto, en el primero de los periódicos citados.

Zacualtipán, 16 de mayo de 1925.—El Secretario, *P. Carbajal Córdova*. 3-2

Administración de Rentas.—Zacualtipán.—Derechos enterados, junio 3 de 1925.—Recibido, junio 10 de 1925.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULA.

EDICTO

Se convoca a los que se consideren con derecho a los bienes del intestado Miguel Montoya, vecino que fué del Municipio de Atitalaquia de este Distrito, para que se presenten a este Juzgado a deducir el que tengan, dentro del término de treinta días contados desde el siguiente de la última publicación del presente en el "Periódico Oficial" del Estado, donde se insertará tres veces consecutivas, así como en "El Independiente" que se edita en Pachuca.

Tula, mayo 21 de 1925.—Asa., *Alfredo M. Salgado*. —Asa., *Javier García*. 3-2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, junio 10 de 1925.—Recibido, junio 11 de 1925.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA

EDICTO.

El quinto día útil siguiente a la publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado, que se publicará también en "El Independiente" tendrá lugar la diligencia de inventarios en el intestado de Wenceslao Gómez a las once horas, para cuya diligencia se convoca a los acreedores.

Pachuca, 9 de junio de 1925.—El Secretario, *M. Riva-deneira*. 3-2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, junio 12 de 1925.—Recibido, junio 12 de 1925.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE HUEJUTLA.

EDICTO.

Se convoca a los interesados de la sucesión intestada de la señora Leonor Lara de Assaad, para la formación de inventarios y avalúo por memorias simples y extrajudiciales, como lo previene el artículo 1522 del Código de Procedimientos Civiles, debiendo publicarse por tres veces consecutivas en el "Periódico Oficial" del Estado e "Independiente" que se editan en Pachuca.

Huejutla, 15 de mayo de 1925.—*Bulmaro Bustos*, Srío. 3-2

Administración de Rentas.—Huejutla.—Derechos enterados, mayo 26 de 1925.—Recibido, junio 13 de 1925.

JUZGADO 2º DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULANCINGO.

EDICTO.

Se convoca a los herederos del intestado Manuel Olvera, para que dentro de treinta días siguientes a la última publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" comparezcan a ejercitar sus derechos.

Tulancingo, mayo 30 de 1925.—*J. Rodríguez*, Srío. 3-2

Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, junio 1º de 1925.—Recibido, junio 9 de 1925.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA.

CONVOCATORIA.

En los autos del juicio verbal sobre pago de pesos que tiene promovida en este juzgado en contra del señor Leopoldo Solís el señor Licenciado Manuel Olivera como apoderado jurídico del señor don Antonio Figueroa, con fecha veintiuno del actual, el señor Juez de lo Civil del Distrito, acordó se anuncie el remate del inmueble secuestrado, el cual se encuentra ubicado en la casa número cinco de la calle de Pedro Escobedo de esta ciudad, que tiene por linderos: al Norte, propiedad del señor Leopoldo Solís; al Oriente, con la falda del Cerro "Las Coronas"; al Sur, propiedad de Regina Hernández, y al Poniente con la calle de su ubicación, y tiene una superficie de doscientos metros cuadrados, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad de mil pesos valor que asignó el perito nombrado por las partes de común acuerdo.

Lo que se hace saber al público por medio de la presente en demanda de postores, bajo el concepto de que la diligencia de remate respectiva, tendrá verificativo a las once horas y media del noveno día en que se haga la última publicación de la presente que se insertará por tres veces consecutivas en los periódicos "Oficial" del Estado y "El Independiente" de esta ciudad.

Pachuca, 24 de febrero de 1925.—El Actuario, *D. C. Santillán*. 3-2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, junio 12 de 1925.—Recibido, junio 15 de 1925.

JUZGADO 1º DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULANCINGO.

EDICTO.

Por determinación del ciudadano Juez Primero de Primera Instancia del Distrito, se convoca a los que se crean con derecho a los bienes del intestado de Teodocia Ortuño, para que dentro de treinta días posteriores a la tercera publicación Oficial de este edicto, comparezcan a deducir el que les competa.

Tulancingo, 12 de junio de 1925.—El Secretario, *Amador Mayorga*. 3-2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, junio 16 de 1925.—Recibido, junio 16 de 1925.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA.

EDICTO.

Se convoca a los acreedores de la sucesión de la señora Marciana Maldonado, para que con los justificantes de sus créditos se presenten a la diligencia de inventario y avalúo, que tendrá verificativo el séptimo día útil siguiente a la última publicación del "Periódico Oficial" del Estado a las once horas.

Pachuca, 29 de mayo de 1925.—El Actuario, *D. C. Santillán*. 3-2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, junio 1º de 1925.—Recibido, junio 1º de 1925.

JUZGADO 2º DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULANCINGO.

EDICTO

Se convoca a los acreedores de la sucesión del extinto señor José Méndez, para la diligencia de inventarios y avalúo, que tendrá lugar en este Juzgado a las once horas del séptimo día útil posterior a la última publicación oficial de este edicto.

Tulancingo, mayo 26 de 1924.—J. Rodríguez Srio. 3—3
Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, mayo 30 de 1925.—Recibido, junio 1º de 1925.

JUZGADO 2º DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULANCINGO.

EDICTO.

Por disposición del señor Juez Segundo de Primera Instancia de este Distrito, se convoca a los que se crean con derecho a la herencia del niño Daniel Lira y Melo, para que se presenten a deducirlo dentro del término legal.

Tulancingo, mayo veintiocho de mil novecientos veinticinco.—J. Rodríguez, Srio. 3—3

Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, mayo 29 de 1925.—Recibido, junio 1º de 1925.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA.

CONVOCATORIA.

Por auto de fecha veintisiete de mayo último, dictado en los del juicio ejecutivo mercantil, promovido por el señor Eulalio Rivera en contra de la señora Susana I. Vda. de Islas, se mandó sacar a remate la casa embargada, en las dos terceras partes del avalúo practicado por los peritos en dicho juicio y que asciende a la suma de \$3,479.89 (tres mil cuatrocientos setenta y nueve pesos ochenta y nueve centavos), la que tiene por linderos al Norte, propiedad de Manuel Mayorga; al Este, propiedad de Marcos Herrero; al Sur, propiedad de Félix Torres y al Suroeste, calle de Lerdo; señalándose para la diligencia respectiva el séptimo día útil a las once, siguiente a la última publicación de esta convocatoria en el "Periódico Oficial" del Estado y que se insertará también en "El Independiente" de esta ciudad.

Lo que se hace del conocimiento del público en demanda de postores.

Pachuca, 2 de junio de 1925.—El Actuario, D. C. Santillán. 3—3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, junio 2 de 1925.—Recibido, junio 2 de 1925.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE ATOTONILCO EL GRANDE

EDICTO.

Se hace saber a las personas que menciona el artículo 1522 del Código de Procedimientos Civiles, que el señor Juez ha concedido al Albacea de la intestamentaria del finado Antonio Gómez Badillo, un plazo de sesenta días contados desde la tercera publicación de este edicto en los periódicos "Oficial" e "Independiente", para que presente los inventarios por memorias simples.

Atotonilco el Grande, mayo 18 de 1925.—El Secretario, Hermilo López Jurado. 3—3

Administración de Rentas.—Atotonilco el Grande.—Derechos enterados, junio 2 de 1925.—Recibido, junio 4 de 1925.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA.

NOTIFICACION.

Señora Enriqueta Gutiérrez de Pérez.

Ante el Juzgado de lo Civil de este Distrito se ha presentado el señor licenciado Josafat Hernández Islas, como apoderado del señor Isauro Pérez Ramírez, demandando a Usted en juicio ordinario civil el divorcio necesario por abandono del domicilio conyugal y se dictó un auto que dice:

"Pachuca, catorce de noviembre de mil novecientos veinticinco.—Con fundamento en el artículo 82 del Código de Procedimientos Civiles, hágase el emplazamiento mandado a la demandada, por medio de publicaciones que se insertarán por seis veces consecutivas en los periódicos "Oficial del Estado" y "El Observador" de esta Ciudad; para que se presente a contestar la demanda histaurada en su contra el noveno día útil siguiente a la última publicación de la convocatoria en el primero de los periódicos citados. El suscrito Juez de lo Civil lo acordó. Doy fé.—J. M. Delgado.—M. Rivadeneyra, Srio.—Rúbricas".

Lo que notifico a Ud. por medio del presente que surtirá sus efectos de notificación en forma.

Pachuca, 28 de noviembre de 1924.—El Actuario, D. C. Santillán. 6—4

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, abril 22 de 1925.—Recibido, mayo 29 de 1925.

MINERIA

AGENCIA DE MINERIA EN PACHUCA.

Expediente número 3838, del fundo minero denominado MARIA, con superficie de 100 hectaras, solicitado por por el C. Angel P. Hermosillo, mexicano, con domicilio en esta ciudad, Plazuela Morelos 29, a nombre propio, para explotar minerales de oro y plata y admitido el día 5 de junio.

Ubicación: terrenos de la Hacienda de La Venta y del Grande, Municipio de Omitlán, Distrito de Atotonilco el Grande, Estado de Hidalgo.

Colindancias: No existen.

El punto de partida es un socavón antiguo que se encuentra en el lugar llamado Hacienda Nueva, al E. del cerro Blanco, en la margen izquierda del río llamado Dos Ríos que se forma por los ríos de Bandola y del Carmen, y la medida se hará como sigue:

Lados.	Rumbos.	Longitudes.
1 — 2	con el rumbo de la veta y hacia el S.	100 metros.
2 — 3	normalmente al E.	300 "
3 — 4	" al N.	400 "
4 — 5	" al W.	2500 "
5 — 6	" al S.	400 "
6 — 2	" al E.	2200 "

El perito que aceptó es el C. Ing. Andrés M. Corral, con domicilio en esta ciudad, 2ª de Mina 18.

Certificado de depósito número 74, por valor de \$1100.00 expedido el día 1º de junio.

Se abre un plazo improrrogable de 120 días hábiles, para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Pachuca, Hgo., junio 16 de 1925.—El Agente de Minería, Fco. Arias. 3—1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, junio 17 de 1925.—Recibido, junio 17 de 1925.

COMPANIA MINERA REFUGIO Y VIRGINIA, S. A.
A V I S O.

Se hace saber a los señores Accionistas de esta Compañía, que por acuerdo del Consejo de Administración de la misma, se ha decretado el Dividendo Número CUATRO de cinco dólares por acción, el cual deberá cubrirse a partir del día 22 del corriente, en Pachuca, en las oficinas de la Compañía, y en México, en el despacho del señor don Dámaso Ferrer, calle de París 7, de 3 a 5 de la tarde.

Pachuca, junio 15 de 1925.—*Rodolfo Tolch*, Secretario.
1—1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, junio 19 de 1925.—Recibido, junio 19 de 1925.

AGENCIA DE MINERIA EN PACHUCA.

Expediente núm. 3836, del fundo minero denominado "Continuación de Santa Ursula al Poniente", con superficie de 6 hectáreas, solicitado por el C. Manuel Esparza, mexicano, con domicilio en el pueblo de San Gerónimo, Hgo., a nombre propio, para explotar minerales de oro y plata y admitido el día 13 de mayo.

Ubicación: en el pueblo de San Gerónimo, Municipio del Arenal, Distrito de Actopan, Estado de Hidalgo.

Colindancias: N. W. y S., terreno libre; E., Santa Ursula.

El punto de partida es la esquina SW. de Santa Ursula y la medida se hará como sigue: Partiendo del punto indicado y con el rumbo del lado S. de Santa Ursula se medirán, hacia el W. 300 mts.; de aquí, normalmente al N., 200 mts.; de aquí, normalmente al E., 300 mts. hasta la esquina NW. de Santa Ursula y de aquí, normalmente al S. 200 mts. hasta el punto de partida.

El perito que aceptó es el C. Ing. Teodomiro Lugo, con domicilio en esta ciudad, Ave. Moctezuma 8.

Certificado de depósito número 70, por valor de \$66.00 expedido el día 9 de mayo.

Se abre un plazo improrrogable de 120 días útiles, para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Sufragio Efectivo. No Reección.—Pachuca, Hgo., 21 de mayo de 1925.—El Agente de Minería, *Fco. Arias*.
3—3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, junio 1º de 1925.—Recibido, junio 1º de 1925.

D I V E R S O S

DISTRITO DE TULA.

RECAUDACION DE RENTAS DE TETEPANGO.
A V I S O.

El C. Administrador de Rentas de Tula, en atento oficio número ciento setenta y nueve fecha quince de los corrientes, me faculta para seguir hasta su terminación, el juicio de embargo, seguido en contra del C. José Melesio Ramírez, por adeudo de contribuciones prediales vencidas; por lo que, usando de esta facultad, se pone en conocimiento del público, solicitando el mejor postor, que el día primero de julio próximo entrante a las diez de la mañana, se efectuará en los estrados de esta Recaudación de Rentas, la Primera Almoneda, en calidad de remate, de doce terrenos, uno ubicado en el pueblo de Santiago, otro en el rancho de San Pablo y los diez restantes ubicados en el pueblo de Tecmatlán, puntos de la jurisdicción de este Municipio; siendo el valor fiscal de los doce terrenos citados, el de \$892.00 ochocientos noventa y dos pesos.

Tetepango, Hgo., 17 de junio de 1925.—El Recaudador de Rentas, *Leobardo Suárez*.
1—1

Recibido, junio 22 de 1925.

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE PACHUCA.

A V I S O.

SEGUNDA ALMONEDA

El 27 de los corrientes a las once horas, en los estrados de esta Oficina, deberá efectuarse la 2ª almoneda del rancho "Calabazas" hoy "Guadalupe Hidalgo" ubicado en el Municipio de la Reforma, propiedad del C. Mauricio Bustamante y por el presente se solicitan postores para su remate, en la inteligencia de que serán admitidas las proposiciones que ajustadas a la ley, cubran las tres cuartas partes de \$1.998.68 cs. valor que resulta el predio hecha la deducción de ley.

Pachuca, junio 15 de 1925.—El Administrador de Rentas, *Fco. Montañó*.
1—1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, junio 23 de 1925.—Recibido, junio 23 de 1925.

GRANDES ALMACENES DE FERRETERIA Y ABARROTES
V. ASTRAIN Y CIA.

2ª Calle de Hidalgo y Puente de Leandro Valle.
Apartado 124. Teléfonos: Mex. 58.—Eric. 1-93
PACHUCA, HGO.

Mayo, 25 de 1925.

Señor (es)

Muy señor (es) nuestro (s):

Participamos a Ud (s) que con esta fecha, según escritura pública otorgada ante el señor Notario Público, don Leopoldo Guadarrama, y de común acuerdo, quedó disuelta la Sociedad en nombre colectivo que ha girado en esta plaza bajo la razón de V. ASTRAIN Y CIA., habiéndose hecho cargo del activo y pasivo, de la Negociación, el socio señor Guillermo de la Concha.

Muy agradecidos por la confianza que nos han dispensado y deseando sigan favoreciendo con la misma a nuestro sucesor, quedamos de Ud (s) affmos. attos. Ss. Ss., *V. Astrain y Cia.*—Rúbrica.

GRANDES ALMACENES DE FERRETERIA Y ABARROTES
GUILLERMO DE LA CONCHA.

2ª Calle de Hidalgo y Puente de Leandro Valle.
Apartado 124. Teléfonos: Mex. 58.—Eric. 1-93
PACHUCA, HGO.

Mayo, 25 de 1925.

Señor (s)

Muy seño (es) mío (s):

Tengo el gusto de participar a Ud (s) que con esta fecha y con relación a la circular que antecede me hice cargo del activo y pasivo de la extinta Sociedad V. ASTRAIN Y CIA.

Suplico a Ud (s) tomar nota de mi firma puesta al calce y esperando verme honrado con igual confianza que a la extinta Sociedad, me es grato subscribirme a sus órdenes. affmo. atto. S. S., *G. de la Concha*.—Rúbrica.
3—3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, mayo 30 de 1925.—Recibido, mayo 30 de 1925.

TALLERES LINOTIPOGRAFICOS
DEL
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO